

La dignidad del ser humano –Apuntes para una sociedad bien ordenada–¹

Reynaldo Bustamante Alarcón

Profesor del Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

*«Obra de tal modo que te relaciones con la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin, y nunca sólo como un medio»
(Immanuel KANT)².*

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Una concepción humanista sobre la dignidad humana. 3. El concepto de dignidad humana. 4. Bibliografía.

1. Introducción

Cada época de la historia y cada cultura están dominadas por una determinada idea sobre el ser humano. No fue la misma la que se tuvo en el mundo antiguo o medieval que en la época moderna, como tampoco es igual la que se tiene en la cultura occidental respecto de otras civilizaciones de la actualidad. En nuestros días un examen de la realidad nos permite advertir que los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos, varias cartas políticas o fundamentales, así como diversa jurisprudencia de los tribunales constitucionales, incluida variada doctrina especializada, elevan la dignidad del ser humano a una posición preeminente. La Declaración Universal de Derechos Humanos, por ejemplo, partiendo de considerar en su Preámbulo: «que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de la familia humana», proclama en su artículo 1^o que: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos». La Ley Fundamental de Bonn – como ejemplo de cartas fundamentales – establece por su parte que: «La dignidad del hombre es inviolable y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección» (artículo 1.1), para añadir en otro apartado: «Conforme a ello, el pueblo alemán

reconoce los inviolables e inalienables derechos del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo» (artículo 1.2). En el Perú, el Tribunal Constitucional –a la par que otros órganos jurisdiccionales del Derecho comparado– ha reiterado que: «la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento»³. Una vasta doctrina ha seguido también esta tendencia. Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, por ejemplo, afirma que «La dignidad de la persona constituye uno de los valores superiores que el [D]erecho positivo no puede desconocer, como no puede desconocer los derechos a la misma inherentes»⁴; y Francisco FERNÁNDEZ SEGADO anota: «La elevación por el propio artículo 10.1 de ‘los derechos inviolables que le son inherentes’ (a la persona) a idéntica categoría de fundamento del orden político no es sino la resultante obligada de la primacía del valor constitucional último, la dignidad de la persona humana. Todos los derechos que la Constitución proclama, de una u otra forma, se encaminan a posibilitar el desarrollo integral del ser humano exigido por su misma dignidad»⁵.

Vivimos entonces una situación paradójica: a pesar de los graves ataques contra la

1 Artículo publicado originalmente en la Revista *Iuris Lex Societas*, N° 2, Octubre-2007, Trujillo.

2 *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, edición de Luis Martínez de Velasco, décimo primera edición, Espasa-Calpe, Madrid, 1995, p. 104.

3 STC de 20 de abril de 2006, fundamento N° 5, emitida en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC.

4 *La dignidad de la persona*, Civitas, Madrid, 1986, p. 82.

5 *La dogmática de los derechos humanos –a propósito de la Constitución Española de 1978–*, Ediciones Jurídicas, Lima, 1994, p. 50.



condición humana (las guerras, la pobreza, la discriminación, la insatisfacción de necesidades básicas, etc.), existe una conciencia actual y generalizada sobre la primacía de su dignidad. No corresponde ahora analizar esa paradoja. Sí compartir algunos apuntes sobre la dignidad del ser humano desde una perspectiva filosófica. Lo que pretendemos en este ensayo es compartir una *concepción* y un *concepto* sobre la dignidad del ser humano que nos parece útil para impulsar una reflexión vinculada con la moral, la política y el Derecho, específicamente para construir o fortalecer una sociedad bien ordenada: libre, abierta, plural y democrática⁶.

El problema consiste en determinar lo que contemporáneamente debe entenderse por dignidad humana. Si bien su uso es frecuente, también es cierto que en su nombre se han emprendido tareas radicalmente opuestas y soluciones contradictorias. Norbert HOERSTER no cree posible encontrar una respuesta racional a esa pregunta al calificar a la dignidad como una fórmula vacía, de difícil sino imposible conocimiento objetivo por su alto grado de indeterminación⁷. No podemos aceptar esa posición. Que se trate de una fórmula compleja no significa que sea imposible construir un concepto que pueda explicarla racionalmente.

Somos conscientes de que no existe una definición única y simple de ella. Hay muchas ideas a su alrededor que la hacen un concepto complejo, controvertido y difícil de abarcar. A modo de ejemplo, si creemos que el ser humano tiene vinculación con Dios o que existe vida después de la muerte, seguramente tendremos una idea distinta en comparación de quienes lo reducen a simples dimensiones materiales o consideran que el individuo humano no es más que otra especie animal producto de la evolución. Por otro lado, las ideas sobre la dignidad del ser humano son, en esencia, filosóficas. No necesariamente el resultado de hechos verificables o científicamente comprobados, sino concepciones generales a las que se llega mediante la reflexión y la argumentación racional. Pueden ser incluso

discutibles, o estar circunscritas a una tradición cultural fuera de la cual podrían carecer de sentido. A pesar de eso, las teorías a las que dan lugar determinan la imagen que se tiene sobre el ser humano, y el sólo hecho de que la razón humana sea capaz de hacer reflexiones de ese tipo ya nos dice algo sobre su naturaleza.

Nuestra postura, si bien pretende ser objetiva, es declaradamente no neutral: Busca fomentar una reflexión que ubique al ser humano como el punto de partida y punto de llegada de toda la organización social, política y jurídica. Una forma de aproximarnos a la realidad y de considerar cómo debe ser ésta para que el ser humano alcance su desarrollo integral, para que la convivencia humana sea más justa, civilizada y pacífica. Eso no significa que otras posturas y reflexiones no sean posibles. Es más, es deseable que ellas se presenten, incluso que sean antagónicas. La pluralidad contribuye al examen crítico, al debate y a la confrontación de las propuestas, garantizándose así el avance de la reflexión y del conocimiento. En cualquier caso, no debe perderse de vista que la vida social, así como las metas que en ella se persiguen, están muy condicionadas por la idea sobre el ser humano. Dependiendo de la concepción que se tenga se tendrá una sociedad, un Estado y un Derecho completamente distintos, un ámbito de realización de su humanidad o una organización que dificulte su desarrollo, si es que no lo somete y domina.

2. Una concepción humanista sobre la dignidad humana

El humanismo encierra el interés por el ser humano y su desarrollo en todos los aspectos de la vida. Sin embargo, el vocablo «humanismo» puede dar lugar a significados distintos. Por ejemplo, algunos consideran que debe excluir toda referencia a lo sobrehumano, a lo trascendente, incluso que debe ser antirreligioso. Otros, en cambio, piensan que un humanismo centrado exclusivamente en

6 La *concepción* es la perspectiva o punto de vista con la que nos aproximamos metodológicamente al objeto de estudio; nos permite estudiarlo, analizarlo, formular propuestas teóricas y, en general, tener una idea acerca de él. El *concepto* es la definición de lo que el objeto de estudio es, de aquello para lo cual sirve. Dependiendo del tipo de concepción que se utilice, se tendrá uno u otro concepto del objeto de estudio.

7 Vid su trabajo: «Acerca del significado del principio de la dignidad humana», en: *En defensa del positivismo jurídico*, (Serie Cla De Ma, Filosofía del Derecho), traducción de Ernesto Garzón Valdés y revisión de Ruth Zimmerling, Gedisa, Barcelona, 2000, p. 97.

lo terrenal es falso, incompleto, por no considerar todas las dimensiones de la humanidad⁸. Hay además un humanismo clásico, otro cristiano, un humanismo liberal, otro socialista, etc.; sin que se agoten allí todas sus posibilidades, o que carezcan de conexiones entre sí. Para dejar abierta la discusión sobre cuál sea su correcto sentido (pues pueden desarrollarse diversas definiciones dependiendo de los presupuestos de los que se partan), diremos aquí que el humanismo tiende esencialmente a hacer al ser humano: «más verdaderamente humano y a manifestar su grandeza original haciéndolo participar en todo cuanto puede enriquecerle en la naturaleza y en la historia»; «requiere a un tiempo que el hombre desarrolle las virtualidades en él contenidas, sus fuerzas creadoras y la vida de la razón, y trabaje para convertir las fuerzas del mundo físico en instrumentos de su libertad»⁹. De esa manera, el humanismo es inseparable de la civilización o de la cultura –tomadas ambas como sinónimos– y puede comprender diversas posturas interesadas en el ser humano y su desarrollo integral, desde las que desarrollan una antropología antropocéntrica, hasta las que desarrollan una antropología teocéntrica inclusive.

Gregorio PECES-BARBA, por ejemplo, es un representante de un humanismo antropocéntrico. Él desarrolla una concepción del ser humano y de su dignidad con pretensión de ser compartida por todos, creyentes, agnósticos, ateos, etc. (ética pública); que al mismo tiempo permita que todo individuo con una aproximación religiosa o una perspectiva de fe pueda enriquecer o matizar esa concepción y hacerse de una visión personal sobre la persona y dignidad humana (ética privada). Según su postura, el ser humano es *centro del mundo* –visión antropocéntrica– porque tiene unos rasgos que lo distinguen de los demás seres, rasgos que son la marca de su dignidad y expresión de su naturaleza (capacidad de elegir, de pensar, facultad para comunicarse,

crear cultura, etc.). Está además *centrado en el mundo* –visión desde la laicidad– porque es un ser humano secularizado, independiente, que piensa, cree y decide por sí mismo, que se comunica y dialoga con las demás personas pero que decide libremente sobre su plan de vida. Un sujeto que es definido, caracterizado, sin necesidad de acudir a ningún referente externo, sea de índole religioso, divino o socialmente jerárquico, sino única y exclusivamente a través de rasgos terrenales o naturales¹⁰.

Jacques MARITAIN, por su parte, es un representante de un humanismo teocéntrico. Éste asume las conquistas de la modernidad, pero las completa con la dimensión espiritual o trascendente que perdió. Postula la necesidad de un humanismo completo, integral, que no olvide lo humano, pero que se dé cuenta de que la persona sólo puede realizarse plenamente en Dios. Su antropología intenta construir un concepto del ser humano que exprese la eminente dignidad que le reconoce. Por eso prefiere hablar de persona. El ser humano, considerado como persona, no sólo es materia o conjunto de rasgos biológicos, étnicos, históricos, etc., no sólo es individuo o *individualidad*, es también espíritu, amor, razón y libertad que constituyen su moralidad, es decir, es persona, tiene *personalidad*. Conforme a ello, la individualidad y la personalidad se presentan como dos líneas metafísicas que se cruzan en la unidad de cada ser humano. Esta persona, con esos dos elementos, está unida a la gracia de Dios. La persona no se explica completamente sin esa unión. Su dignidad adquiere plenitud cuando se le contempla como ser creado y redimido por Dios¹¹.

No es este el espacio para analizar la aspiración de lograr una cabal comprensión del ser humano a través de una visión secular. No podemos dejar de anotar, sin embargo, que –en nuestra opinión– la razón y la individualidad son sólo algunas de las dimensiones de la humanidad. Hay otras dimensiones que las trascienden y que deben

8 Vid: MARITAIN, Jacques. *Humanismo Integral, Problemas temporales y espirituales de una nueva cristiandad*, traducción de Alfredo Mendizábal, Ediciones Palabra, Madrid, 1999, pp. 29 y 55.

9 MARITAIN, Jacques. *Ibid.*, pp. 26 y 27.

10 Vid su libro: *La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*, segunda edición, Cuadernos «Bartolomé de las Casas», N° 26, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2003.

11 Vid sus trabajos: *Humanismo Integral, Problemas temporales y espirituales de una nueva cristiandad*, op. cit.; y, *Para una filosofía de la persona humana*, Cursos de Cultura católica, Buenos Aires, 1937.

ser igualmente satisfechas, como la dimensión espiritual¹².

En todo caso, la concepción a la que nos adscribimos no se opone a los humanismos antropocéntricos, ni a los teocéntricos, siempre que compartan una nota común: el respeto, protección, garantía y promoción del ser humano, en especial de su libertad de elección y de su autonomía moral, como uno de los rasgos que lo identifican como persona. Además, un diálogo tolerante será siempre enriquecedor, sin perjuicio de la crítica y del debate que pueda realizarse en el campo moral, político y jurídico. Consideramos que toda concepción sobre la persona y la dignidad humana (sea que esté abierta a lo divino, a lo trascendente, o sea de tipo secular solamente) que pretenda ser un auténtico humanismo –tal como aquí se entiende– debe buscar que cada hombre y mujer sea más plenamente persona, destacar su importancia, su singularidad, contribuyendo a que participe en todo lo que pueda enriquecerle como persona, tanto en la naturaleza como en la realidad histórica. Debe contribuir a que todos y cada uno de los seres humanos desarrollen sus capacidades, potencialidades y posibilidades, sus fuerzas creadoras así como la vida de la razón, trabajando para alcanzar su desarrollo integral –con apoyo de los demás– y para convertir este mundo en un espacio de justicia, de auténtica libertad. Tal tipo de humanismo podrá brindar una visión más integral sobre la persona o simplemente complementar la aproximación que desde la laicidad o la espiritualidad se haga sobre el ser humano.

La concepción humanista a la que nos adscribimos –y que proponemos como perspectiva antropológica para construir una sociedad bien ordenada– resalta el valor de cada persona sin quitarle importancia a la comunidad, ni olvidar al resto de la naturaleza. Defendemos que todos y cada uno de los hombres y mujeres tienen igual valor; todos son merecedores de respeto, protección, garantía y promoción; pero al mismo tiempo,

nos oponemos a los egoísmos, a los individualismos exacerbados que olvidan los problemas y el desarrollo de los demás o la necesidad de una relación vivificadora que incluya al resto de la naturaleza. En todos los casos, precisamos: sin que se resienta la exigencia de que toda la organización social debe estar fundada y orientada al desarrollo integral de la persona.

Es una posición, en este punto, similar a la que en su momento tuvo Emmanuel MOUNIER. Su pensamiento expresa uno de los esfuerzos para superar el individualismo, sin caer en un totalitarismo del Estado o de la sociedad: No puede haber sociedad sin personas, individualmente consideradas, pero tampoco realización plena de la persona sin vida social. Ni individualismo ni colectivismo, sino primado de la persona humana con responsabilidad frente a los demás y sin olvidar el valor de la comunidad (como tampoco al resto de la naturaleza, agregamos). Explica así su posición:

«Si hace falta una oposición para defender y salvar a la persona, nosotros somos de esa oposición. Pero nos negamos, al combatir por la persona, a combatir por esa realidad agresiva y avara que se atrinchera tras ella. Una persona no es un haz de reivindicaciones vueltas hacia dentro en el interior de una frontera arbitraria, ni no sé que inquieto deseo de afirmación. Es un estilo reductor de las influencias, pero ampliamente abierto a ellas, un poder orientado de espera y acogida. Es una fuerza nerviosa de creación y de dominio, pero en el seno de una comunión humana en la que toda creación es una irradiación y todo dominio un servicio. Es una libertad de iniciativa, o sea, un foco de comienzos, una primera pendiente hacia el mundo, una promesa de amistades múltiples, un ofrecimiento de uno mismo. Nadie se halla sino perdiéndose; nadie posee sino aquello que ama. Vayamos más lejos, hasta el extremo de la verdad que nos salvará: sólo

12 Un recorrido, aunque sea sucinto, de las opiniones sobre el problema del alma (o espíritu) y el cuerpo como dimensiones de la humanidad sería interminable y carecería aquí de utilidad. Podemos recordar, sin embargo, que desde la Antigüedad las tesis sobre la relación entre ambos oscilan entre las tesis monistas y las tesis dualistas, con una variedad de teorías intermedias. A riesgo de generalizar en demasía, mientras las posturas monistas sostienen que el alma y el cuerpo están íntimamente unidas, las tesis dualistas señalan que el alma y el cuerpo son dos sustancias distintas aunque relacionadas entre sí (al respecto, vid: DE KONINCK, Thomas. *De la dignidad humana*, traducción de María Venegas Grau, Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas»–Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2006, en especial, pp. 91 y siguientes).

se posee lo que se da. Ni reivindicación ni dimisión –nosotros rechazamos el mal de Oriente y el mal de Occidente–, sino un movimiento cruzado de interiorización y de donación.»¹³

La concepción humanista que postulamos trae consigo –entre otras– las siguientes consecuencias:

1º. El reconocimiento de que todos y cada uno de los seres humanos son personas y poseen una dignidad igual y preeminente. Por tanto, no pueden ser considerados como simples integrantes de un colectivo: familia, clase, Estado, nación, etc., pues cada uno tiene un valor absoluto respecto de cualquier otra realidad material o social y de cualquier otra persona. Eso hace que el ser humano no sea intercambiable, que jamás pueda ser utilizado legítimamente como objeto ni como simple medio. El valor de la persona humana trasciende a cualquier colectividad, a la sociedad y al propio Estado. Por eso se rechaza toda postura o ideología que someta o reduzca el valor de la persona.

2º. La afirmación de que la socialización es una característica de la naturaleza humana. Supone el reconocimiento del otro como tal y la imposibilidad de alcanzar el desarrollo en solitario. Implica reconocer que, así como no puede haber sociedad sin personas, no puede haber realización plena de la persona sin vida social, sin la participación activa de los demás. Por eso se destaca la vocación del ser humano por la vida comunitaria, concibiéndolo como un sujeto moral, político y jurídico que no se encuentra aislado, que necesita de los demás hombres y mujeres para poder desplegarse y desarrollarse integralmente como persona.

3º. La estipulación, derivada racionalmente de la dignidad humana, de una doble responsabilidad a cargo de la persona en el campo moral, aunque, sin agotarse en ella. Una responsabilidad consigo misma para esforzarse, al máximo de su capacidad y de sus posibilidades, en desarrollarse plenamente en todas las esferas de su vida, en todos los niveles de su personalidad, a fin de alcanzar su desarrollo más pleno, su desarrollo integral; es decir, la autonomía moral, el máximo desarrollo posible de todas las dimensiones de

su humanidad. En eso consiste parte de la empresa de ser persona: trabajar cotidianamente para perfeccionar la propia vida. El individuo atentaría contra la eminente dignidad que le corresponde si renuncia a luchar por su propio desarrollo, si se duerme en el sitio que hubiera obtenido o le hubiera correspondido y no se esfuerza en ser más plenamente persona en todas las circunstancias concretas de su vida: como hijo, como padre, como amigo, como profesional, como ciudadano y gobernante; en fin, en todos los espacios de su vida, tanto pública como privada.

Una responsabilidad frente a los demás para contribuir, según sus capacidades y posibilidades, al bienestar de su comunidad, al desarrollo pleno de los demás integrantes de la humanidad. ¿Por qué? Porque todos los seres humanos somos personas, tenemos igual dignidad y nos necesitamos mutuamente. Muchas de las dimensiones del ser persona no podrían desarrollarse plenamente sin la participación comprometida de los demás. No sólo respecto a la cooperación para la satisfacción de las necesidades más básicas (verbigracia: alimentación, salud, vivienda, etc.), sino también para la satisfacción de otras necesidades vinculadas con la calidad de vida humana (por ejemplo, el arte, el medio ambiente, la recreación, etc.).

4º. El reconocimiento de la importancia de la comunidad, de la sociedad, para la vida de las personas, para contribuir a su desarrollo integral. Si el ser humano tiene una dignidad preeminente, la comunidad no sólo debe preocuparse de su desarrollo colectivo, sino también ser un medio de realización de la persona individual. Por esa razón, tanto el Estado como la sociedad, así como cualquier otro colectivo o realidad social, deben estar orientados a contribuir al desarrollo integral de la persona: no pueden prescindir de ella, no deben someterla ni caer en un régimen que la trascienda; por el contrario, deben orientarse a coadyuvar a su desarrollo, a fin de que cada persona –con su esfuerzo, pero con la ayuda de todos– pueda alcanzar el máximo nivel posible de humanización en todas las esferas de su vida. La importancia que se le reconoce a la comunidad o a la sociedad hace que se rechace todo planteamiento que prescinda de ella.

13 «Revolución personalista y comunitaria», en: *Emmanuel Mounier: Obras*, traducción de Enrique Molina, Editorial Laia, Barcelona, 1974, Tomo I, 1931-1939, pp. 188-189.

Resulta importante resaltar que, lo que aquí se postula, es que la sociedad y el Estado – todos los integrantes de la comunidad– deben contribuir al *desarrollo integral* de la persona; por lo tanto, no es suficiente con que el apoyo se refiera a ciertas esferas de su humanidad y no a otras. No basta con que la contribución consista en no obstaculizar o afectar de manera ilegítima la vida de las personas. Si se parte de reconocer que la persona humana es el fundamento y fin supremo de la sociedad y del Estado, y se afirma que la comunidad no sólo debe preocuparse de su desarrollo colectivo, sino también ser un medio de realización para el desarrollo integral del ser humano; entonces, la sociedad y el Estado no sólo deben contribuir a alcanzar ese propósito mediante comportamientos negativos –de no hacer– sino también mediante comportamientos positivos dirigidos a coadyuvar a que la persona alcance los máximos niveles posibles de desarrollo en todas las esferas de su humanidad. Siendo coherentes con esta concepción, los preceptos que se derivan racionalmente de la dignidad del ser humano no sólo deben estar referidos a la defensa de la persona o a las que prohíben un trato indigno, sino también a aquellos que demandan su promoción mediante prestaciones de dar o de hacer, a fin de satisfacer necesidades básicas y coadyuvar a su pleno desarrollo. De no ser así, es posible que el ser humano ni siquiera pueda alcanzar, con su solo esfuerzo, los niveles mínimos de humanización para vivir realmente como persona; en cuyo caso el reconocimiento de su eminente dignidad no sería más que un buen deseo, a lo más un acto de justicia sin fuerza real alguna. Se trata pues de un antropocentrismo exigente con el que se puede reconocer –entre otras posturas– la calidad de derechos fundamentales de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.

5º. El reconocimiento de que la comunidad necesita de la persona para existir y poder estructurarse; en consecuencia, el ser humano no sólo debe preocuparse por su vida individual sino también ser un actor social, debe participar activamente en la sociedad y preocuparse por el desarrollo de su comunidad. Se rechaza así el individualismo, el anonimato, el egoísmo, la irresponsabilidad del individuo frente a su comunidad y el desarrollo de los demás. Si bien la persona humana tiene un valor que trasciende a la sociedad, a cualquier colectividad y al propio

Estado, no debe caer en el individualismo egoísta, no debe prescindir de la comunidad ni rehusarse a colaborar en el desarrollo integral de los demás. Por el contrario, debe tener una participación más activa en la vida social y política de su comunidad, en el control sobre sus gobernantes (por ejemplo, para evitar la arbitrariedad en la intervención estatal), una intervención más compartida, colectiva y deliberativa sobre su propio destino (porque ello redundará, además, en el bienestar de la comunidad). Debe vivir conforme con ciertos valores cívicos, por ser condiciones necesarias para convivir civilizadamente, con justicia y en paz (como la honestidad, la tolerancia, la solidaridad y, en general, el compromiso con la suerte de los demás).

6º. Bajo esas premisas, se disuelve cualquier separación drástica entre el interés individual y el interés general, entre el bien privado y el bien de la comunidad. No obstante, no debe perderse de vista que en la postura que aquí se defiende el bien común o interés general debe estar siempre orientado a la realización integral de la persona, individualmente considerada. De esa manera se procura ser coherente con el preeminente valor que se le reconoce y con el objetivo de construir una sociedad bien ordenada: libre, abierta, plural y democrática que tenga como fundamento y fin último al valor supremo de la dignidad humana.

7º. Una concepción como ésta permite reformular planteamientos modernos (aunque sin abandonar el legado de la ilustración y de la modernidad, en lo que positivo y valioso tienen para la emancipación humana: el desarrollo integral de la persona) abiertos al diálogo intercultural, a la diferencia, a los problemas del individuo concreto, a fin de abordar de manera fructífera los problemas del multiculturalismo, de la globalización y del ser humano situado en sus circunstancias concretas. Recordemos que hacer posible la convivencia humana, con respeto a la diversidad y la inclusión de todos, es el reto que enfrenta la democracia de nuestro tiempo. No se puede seguir tratando a las minorías como si no existieran o, peor aún, con la única arma de la represión a los que son diferentes por causa de su religión, de su origen étnico o de su pertenencia cultural, etc. Se requiere construir una sociedad bien ordenada donde se reconozca la igual dignidad del otro y donde se aprecie positivamente la diversidad, especialmente de las diferentes comunidades culturales, garantizándose la inclusión y

participación en las diversas esferas de la vida social. En ese horizonte es posible y necesario rescatar la importancia de la comunidad, sin perder el valor de la persona individual, en una mutua responsabilidad que tenga como objetivo último el desarrollo integral de la persona: la emancipación de todos los miembros de la familia humana en una convivencia justa, civilizada y pacífica. También es posible, y necesario, volver la mirada a la naturaleza, a su cuidado y promoción, e insistir en el disfrute racional de sus recursos, de tal manera que se pueda gozar de un desarrollo sostenible que asegure una relación vivificadora así como el disfrute de sus beneficios a las generaciones futuras. No se trata de renunciar a los paradigmas de la modernidad y de la ilustración, sino de abrir sus esquemas a nuevas reflexiones con el propósito de perfeccionarlos y enriquecerlos. Es así como puede desarrollarse una auténtica sociedad libre, abierta, plural y democrática; una sociedad bien ordenada a la altura de nuestro tiempo¹⁴.

3. El concepto de dignidad humana

Partiendo de esa concepción humanista corresponde definir el concepto de dignidad humana. Contemporáneamente autores como Ronald DWORKIN han intentado hacerlo desde su sentido inverso, es decir, refiriéndose a la prohibición de tratar indignamente a las personas. Este autor define a la dignidad humana como el derecho: «que las personas tienen [...] a no sufrir la *indignidad*, a no ser tratadas de manera que en sus culturas o comunidades se entiende como una muestra de carencia de respeto»¹⁵. Y agrega: «Cualquier sociedad civilizada tiene estándares y convenciones que definen esta clase de indignidad, y que difieren de lugar a lugar y de época en época»¹⁶.

Se trata de una definición que debe ser completada. En primer lugar, porque vincular la idea de dignidad a las convenciones y estándares de cada cultura relativiza en

demasiado los preceptos de la dignidad humana. Es necesario exponer unas exigencias básicas, imprescindibles, universales o universalizables que sean el contenido mínimo a ser respetado para que la dignidad tenga virtualidad. Eusebio FERNÁNDEZ propone el respeto por la vida, así como la integridad física y moral, como el mínimo inalterable e irrenunciable¹⁷. Sin ellas las demás exigencias no tendrían sentido. Nos parece que si bien son exigencias esenciales resultan insuficientes para configurar, incluso, un contenido mínimo de la dignidad humana. En armonía con la concepción que defendemos, de nada serviría que esas exigencias sean respetadas si no se cumplieran con determinados comportamientos o prestaciones para que la persona no sea reducida a un objeto, para que pueda ver satisfechas necesidades básicas, elementales, para su subsistencia (verbigracia: vivienda, alimentación, sanidad y trabajo), y para que pueda desarrollar niveles aceptables de su humanidad (la educación es un ejemplo de ello). Ésa es la segunda razón por la que debe completarse la propuesta de DWORKIN. Los preceptos de la dignidad humana no sólo deben estar referidos a la defensa de la persona o a las que prohíben un trato indigno, sino también a aquellos que demandan su promoción mediante prestaciones de dar o de hacer, a fin de satisfacer necesidades básicas y coadyuvar a su pleno desarrollo. Sin esos preceptos, o mejor aún, sin el cumplimiento de esas exigencias, el ser humano tendría serias dificultades para alcanzar el nivel de humanidad mínimo para vivir realmente como persona, en cuyo caso el reconocimiento de su dignidad no sería más que una quimera.

Coincidimos con Eusebio FERNÁNDEZ en que las cosas se ponen más fáciles para abordar el problema de la dignidad humana cuando ésta se aborda en el contexto de las tradiciones culturales humanistas –como el de la cultura occidental y moderna, aunque sin agotarse en ella– que la conciben como el valor intrínseco de cada ser humano, que convierten a éste en un fin en sí mismo –por lo que nunca debe ser

14 Vid: FARIÑAS, María José. *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*, Cuadernos «Bartolomé de las Casas», N° 16, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 59-60.

15 *El dominio de la vida, Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual*, traducción de Ricardo Caracciolo y Víctor Ferreras, Ariel, Barcelona, 1994, p. 305.

16 *Ibid.*

17 Vid su trabajo: «La dignidad de la persona», en: *Dignidad humana y Ciudadanía Cosmopolita*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, N° 21, Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas», Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 26-27.

tratado como objeto, ni como simple medio– y que ven a los derechos humanos o fundamentales como unas exigencias que expresan básicamente el contenido y los alcances de esa dignidad¹⁸. Efectivamente, un análisis de la historia y fundamentación de los derechos humanos, vistos como la evolución de las exigencias de la dignidad humana, nos pueden ayudar en aquella tarea. De esta manera, a la pregunta de ¿cuándo o en qué casos la dignidad de la persona es amenazada o vulnerada?, podríamos contestar con el autor: cuando se atenta o vulnera su autonomía, su seguridad, libertad o igualdad, añadiendo de nuestra parte que también cuando no se cumplen con determinadas prestaciones para satisfacer sus necesidades básicas (incluyendo las que derivan de la solidaridad) o cuando no se contribuye al desarrollo integral de la persona. De la misma forma, a la pregunta de ¿cuándo es reconocida la dignidad humana?, podríamos responder con él: cuando se crean normas e instituciones que respetan y garantizan el ejercicio de los derechos fundamentales, añadiendo por nuestro lado: cuando la sociedad interioriza y vive tales derechos, cuando actúa como una verdadera sociedad democrática y cuando el poder político se desempeña como un auténtico Estado de Derecho¹⁹.

En ese contexto, definimos a la dignidad como el valor intrínseco de la persona humana. Un valor que responde a su ser único e irrepetible, que lo convierte en un fin en sí mismo, por lo que jamás debe ser tratado como objeto ni como simple medio. Un valor preeminente respecto de cualquier otra realidad

material o social, que trasciende a la sociedad, a cualquier colectividad y al propio Estado (sin que eso signifique justificar el egoísmo o la irresponsabilidad del individuo, ni prescindir de la importancia de la comunidad en la realización integral de la persona; mucho menos olvidar el cuidado del resto de la naturaleza). Un valor que supone el mutuo reconocimiento de la igual dignidad entre todos y cada uno de los seres humanos. Dignidad que se ubica racionalmente como el fundamento y fin último de los valores, principios y derechos fundamentales con los que se organiza una sociedad democrática y se rige un auténtico Estado de Derecho. Ésa es la función que debe asignarse a la dignidad humana en el contexto de una tradición humanista, como el de la cultura occidental y moderna, aunque sin reducirse a ella²⁰.

Bajo este concepto, la dignidad remite a la existencia en todos y cada uno de los seres humanos de algo intrínsecamente valioso, que no puede entrar en el campo de lo negociable, de lo disponible, sea por parte del poder político, de terceras personas o del propio interesado. Indica la existencia en todos y cada uno de los seres humanos de un ámbito inviolable que limita el discurso moral, político y jurídico, así como las conductas y decisiones que se adopten en esos órdenes²¹. Ir en contra de ese límite –sea de manera actual o potencial– haría a dicho discurso, conducta o decisión, una actuación moralmente incorrecta, sin perjuicio de que, además, pueda resultar políticamente inconveniente e inválida desde el punto de vista jurídico. Javier MUGÜERZA ha propuesto, en ese sentido, al «límite de la

18 El término «derechos humanos» suele ser utilizado como sinónimo de la expresión «derechos fundamentales»; sin embargo, hay quienes les encuentran diferencias. Así, la locución «derechos humanos» suele estar reservada para identificar a aquellos derechos que, a pesar de sustentarse en algún valor vinculado con la dignidad del ser humano (como la libertad, igualdad, seguridad o solidaridad), no están reconocidos en los ordenamientos jurídicos de algún Estado (aunque como exigencias éticas demanden ser reconocidos o positivados). También suele designarse con dicho nombre a los derechos reconocidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos. En cambio, con la locución «derechos fundamentales» generalmente se identifica a aquellos derechos que, sustentándose en algún valor vinculado con la dignidad humana, sí han sido recogidos o positivados por el ordenamiento jurídico de un Estado en particular. Según esta distinción, puede ocurrir que un Estado no vulnere un derecho fundamental (porque su ordenamiento jurídico no lo ha reconocido como tal) pero sí un derecho humano (porque este último trasciende a un ordenamiento jurídico estatal). Sin perjuicio de esta distinción, por cuestiones metodológicas nosotros consideraremos aquí ambos términos como sinónimos (al respecto vid: BARRANCO, María del Carmen. *El discurso de los derechos: del problema terminológico al debate conceptual*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, Nº 1, Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas», Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 1996).

19 Vid: FERNÁNDEZ, Eusebio. «La dignidad de la persona», op. cit., p. 24.

20 Eusebio FERNÁNDEZ es de similar parecer. Entiende a la noción de dignidad humana «como el valor de cada persona, el respeto mínimo a su condición de ser humano, respeto que impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social», considerándola además «como fuente de los valores de autonomía, seguridad, libertad e igualdad, que son los valores que fundamentan los distintos tipos de derechos humanos.» (Ibid., p. 20).

21 Jesús GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI se pronuncia en sentido similar. Vid su libro: *Autonomía, dignidad y ciudadanía –Una teoría de los derechos humanos–*. Tirant lo blanch, Valencia, 2004, p. 417.

condición humana» como una de las restricciones éticas de todo discurso (el otro sería la propia conciencia de cada ser humano), hasta el punto que: «ninguna decisión colectiva, por mayoritaria que fuese, podría legítimamente atentar contra ella sin atentar contra la Ética»²².

Este reconocimiento de la dignidad tiene un carácter inherente y necesario a toda persona humana, que refleja la igualdad básica entre todos los hombres y mujeres. La tenemos absolutamente todos los seres humanos, todos, independientemente de nuestras características, capacidades, posibilidades y de las particulares condiciones que nos toque vivir. Incluso es independiente de que adoptemos o no comportamientos virtuosos, de que nuestro comportamiento sea indigno o de que nuestra propia percepción sea disconforme con el preeminente valor de nuestra condición humana. Como anota Jesús GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, la dignidad «la tienen todos los seres humanos, igual y esencialmente, con independencia de sus méritos y capacidades, o de cualesquiera otros rasgos contingentes que nos caracterizan»²³.

Al ser cada ser humano único, valioso e igual en dignidad que los demás, se advierte que carece de equivalente, por lo que no puede ser objeto de intercambio. «Esa es la razón por la que los seres humanos no somos una mercancía a la que se le asigna un precio, pues la mera asignación de un precio implica que puede ser sustituido por algo de equivalente valor»²⁴.

Si esto es así, si ese es nuestro presupuesto epistemológico, la dignidad de la persona humana puede ser ubicada racionalmente como el fundamento y el fin último de la moral, la política y el Derecho; como el punto de partida y el punto de llegada del Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales; es decir, como la piedra angular de una sociedad libre, abierta, plural y democrática. Ese es el uso que se le da en una tradición humanista como el de la cultura occidental y moderna. En consecuencia, para la postura que defendemos, el Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales, además de sustentarse en la

dignidad del ser humano, deben siempre orientarse a su desarrollo integral, a la realización más plena de la persona. La dignidad, así concebida y definida, no sólo es un atributo de la persona humana, el fundamento último de una moralidad y de un orden político y jurídico de inspiración humanista; es también un proyecto que día a día debe realizarse y conquistarse:

«Parece que la dignidad humana es un horizonte, un deber ser que se puede realizar en el dinamismo de la vida humana, siempre limitadamente, siempre condicionado históricamente y temporalmente en el plazo de nuestra existencia. En ese sentido es un punto de llegada. Pero al mismo tiempo es una descripción de las dimensiones de nuestra condición, el fundamento de nuestra ética pública, porque acota el ámbito de su acción, para realizar el proyecto en que consiste el ser humano. En ese sentido es un punto de partida, un modelo a realizar. Entre la dignidad como punto de partida y como punto de llegada, se extiende la ética pública, política y jurídica, que modela la morada temporal de los hombres, la sociedad que es la casa donde se realiza el recorrido de la dignidad. La razón será, a lo largo de la Historia, la que delibere y resuelva sobre los caminos que el hombre debe recorrer para desarrollar esas condiciones que tenemos en proyecto, y que suman las dimensiones de la dignidad. Es un proyecto que necesita una normatividad, pero ésta no deriva necesariamente de los rasgos naturales que lo integran, sino que necesita de una deliberación racional para especificar esa normatividad»²⁵.

4. Bibliografía

BARRANCO, María del Carmen. *El discurso de los derechos: del problema terminológico al debate conceptual*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, N^o 1, Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas», Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 1996.

DE KONINCK, Thomas. *De la dignidad humana*, traducción de María Venegas Grau, Instituto de Derechos Humanos

22 *Desde la perplejidad*, Fondo de Cultura Económica, Madrid-México, 1990, p. 681.

23 *Autonomía, dignidad y ciudadanía –Una teoría de los derechos humanos–*, op. cit., p. 421.

24 *Ibid.*, pp. 421-422.

25 PECES-BARBA, Gregorio. *La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 49.

- «Bartolomé de las Casas»–Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2006.
- DWORKIN, Ronald. *El dominio de la vida, Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual*, traducción de Ricardo Caracciolo y Víctor Ferreras, Ariel, Barcelona, 1994.
- FARIÑAS, María José. *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*, Cuadernos «Bartolomé de las Casas», N° 16, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2004.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. «La dignidad de la persona», en: *Dignidad humana y Ciudadanía Cosmopolita*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, N° 21, Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas», Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *La dogmática de los derechos humanos –a propósito de la Constitución Española de 1978–*, Ediciones Jurídicas, Lima, 1994.
- GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús. *Autonomía, dignidad y ciudadanía –Una teoría de los derechos humanos–*. Tirant lo blanch, Valencia, 2004, p. 417.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *La dignidad de la persona*, Civitas, Madrid, 1986.
- HOERSTER, Norbert. «Acerca del significado del principio de la dignidad humana», en: *En defensa del positivismo jurídico*, (Serie Cla De Ma, Filosofía del Derecho), traducción de Ernesto Garzón Valdés y revisión de Ruth Zimmerling, Gedisa, Barcelona, 2000.
- KANT, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, edición de Luis Martínez de Velasco, décimo primera edición, Espasa-Calpe, Madrid, 1995.
- MARITAIN, Jacques. *Humanismo Integral, Problemas temporales y espirituales de una nueva cristiandad*, traducción de Alfredo Mendizábal, Ediciones Palabra, Madrid, 1999.
- Para una filosofía de la persona humana*, Cursos de Cultura católica, Buenos Aires, 1937.
- MOUNIER, Emmanuel. «Revolución personalista y comunitaria», en: *Emmanuel Mounier: Obras*, traducción de Enrique Molina, Editorial Laia, Barcelona, 1974, Tomo I, 1931-1939.
- MUGÜERZA, Javier. *Desde la perplejidad*, Fondo de Cultura Económica, Madrid-México, 1990.
- PECES-BARBA, Gregorio. *La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*, segunda edición, Cuadernos «Bartolomé de las Casas», N° 26, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2003. 

ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE

AVENIDA AREQUIPA 2327

LINCE, LIMA 14, PERÚ

TELÉFONO: (51-1) 422-6152/TELEFAX: (51-1) 441-4166

E-MAIL: estudio@castillofreyre.com

WEB SITE: <http://www.castillofreyre.com>

